

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja Ambiental con radicado No.133-1034 del 7 de diciembre del 2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de del señor José Alberto Arias Londoño, de las presuntas afectaciones que se venían causando en el corregimiento Puerto Venus, por el inadecuado manejo de residuos sólidos.

Que se realizó visita de verificación el 17 del mes de diciembre del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0568 del 17 de diciembre del 2015, el cual sirvió como fundamento al requerimiento hecho al municipio de Nariño a través del oficio No. 133-0204 del 19 de diciembre del 2015, para que realizara la recolección de los residuos, y realizara una adecuada disposición del mismo.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 3 del mes de febrero del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0047 del 4 de febrero del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y de donde se extrae, lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita al lugar del asunto se pudo establecer que los desechos orgánicos e inorgánicos fueron recogidos y trasladados adecuadamente al relleno del Municipio ubicado en la vereda Quebra Honda, el planchón que utilizan de forma transitoria para la disposición de los residuos generados en el corregimiento se encontraba con una mínima cantidad la cual es retirada quincenalmente.

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Nariño dio cumplimiento a lo solicitado mediante oficio con radicado No. 133-0204 del 19 de Diciembre de 2015.

27. RECOMENDACIONES:

Dado el cumplimiento del presunto infractor se remite el presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133.0047 del 02 de enero del 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.23182, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja ambiental.

Que es competente el director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.23182 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor José Arias Londoño, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.03.23182
Fecha: 9-02-2016
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental